



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2019-00596-C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: LICETH PAOLA PEREZ ZAPATA C.C. No. 1.143.239.124

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00596. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. PRIMERO (01) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta las guías como constancia de la notificación personal y por aviso, al tenor del artículo 291 y 292 del C.G.P. anexando junto a esta la demandada y sus anexos con su respectivo de cotejo, sin embargo, la apoderada de la parte demandante omitió adjuntar el mandamiento adiado 31 de enero de 2020 con su respectivo sello de cotejo, documento necesario para que esta judicatura pueda constatar el envío efectivo del traslado a la ejecutada.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020 con su respectivo sello de cotejo, o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación la demandada **LICETH PAOLA PEREZ ZAPATA.**

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00023-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO